



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, QUINTO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado:	05001-40-03-005-2022-00611-00
Demandante:	MAXIBIENES S.A.S.
Demandado:	Mauricio Rozo González y otro
Decisión:	Rechaza demanda

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)

Parágrafo. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

El Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 *“Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”* modificado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, dispuso la creación de “Once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Medellín.

El Acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 *“Por medio del cual se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento”,* dispuso la cobertura que tendrán 5 de estos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las

diferentes comunas que conforman este municipio, por cuanto se cuenta con la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica para su funcionamiento.

El Acuerdo No. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, *“Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento”*

Acuerdo que dispuso: *“ARTÍCULO 1°. REDISTRIBUIR a partir del cuatro (4) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:*

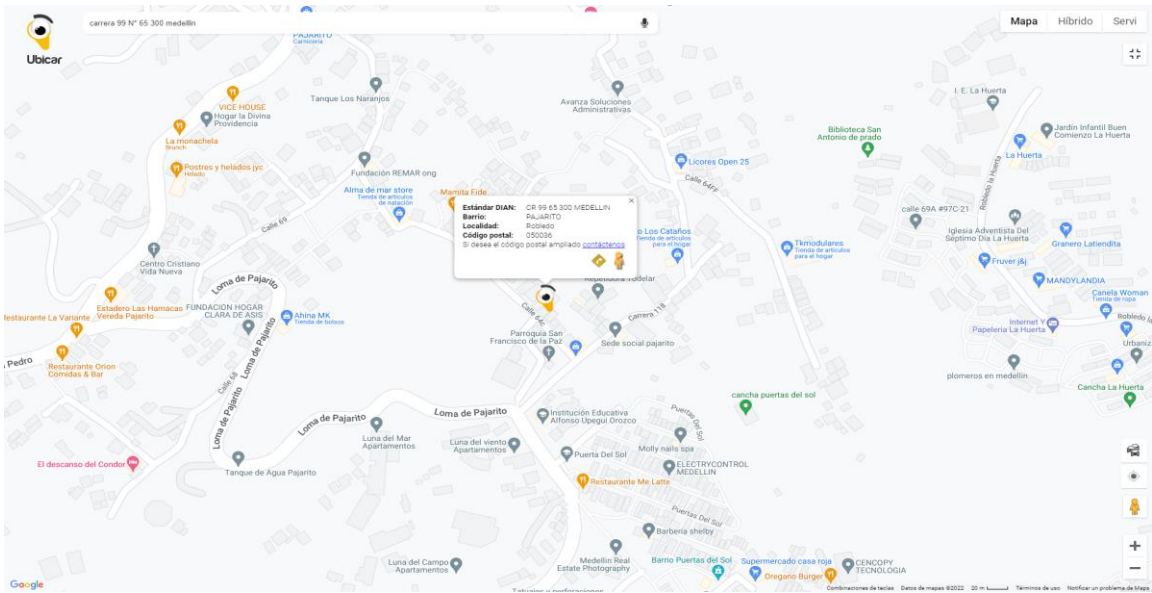
JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE ROBLEDO: Ubicado en la comuna 7, en adelante atenderá esta comuna y su colindante.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que es un asunto de mínima cuantía, por cuanto el valor del capital pretendido es de \$3.950.000 en virtud del contrato de arrendamiento (ver archivo 02) valor que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que la dirección denunciada como domicilio de la parte ejecutada corresponde a la carrera 99 N° 65 – 300 interior 1725, dirección que corresponde al barrio PAJARITO¹.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en la comuna 7 integrada por 20 barrios, entre ellos el barrio PAJARITO, y que se trata de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al *JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE ROBLEDO* y, por consiguiente, habrá de rechazarse la presente solicitud por falta de competencia, ordenándose enviarla a la OFICINA JUDICIAL para que sea repartida al Juzgado competente.

Imagen 01 (SitiMapa.com.co, sistema de localización inteligente)

¹ Ver imagen 01



Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **MAXIBIENES S.A.S.** en contra de **MAURICIO ROZO GONZALEZ** y **ALICIA AURORA VASQUEZ SALCEDO**, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR a la Oficina Judicial el expediente para que sea enviado al **JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE ROBLEDO**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.